

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)¹

Expediente 005 2022 – 00061 00

Teniendo en cuenta que las medidas cautelares deprecadas en la subsanación de la demanda no se compadecen con el estado en liquidación de la accionada, siendo que el patrimonio de aquella se dispone para el pago de sus obligaciones con respeto al orden de prelación de los créditos, resultando improcedentes y dado que no se aportó a la par prueba de satisfacción de la conciliación pre-procesal, se RESUELVE:

1.- RECHAZAR la demanda, conforme al artículo 90 del C.G.P.

No hay necesidad de devolución de la demanda y sus anexos, por ser documentos electrónicos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA

JDC.

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005

¹ Estado 8 de abril de 2022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8cf8ac598ad342bdf98250c7da195329f50ffbb7e499e4c9ee0df2e03f09258**

Documento generado en 07/04/2022 12:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>